



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N°0208-2025-UNJFSC

Huacho, 06 de marzo de 2025

VISTO:

El Expediente **N°2025-013640**, de fecha 12 de febrero de 2025, que contiene el Oficio N°0073-2025-OBU-UNJFSC, de fecha 12 de febrero de 2025, suscrito por la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, sobre **“APROBACIÓN DE LA DIRECTIVA N°001-2025-USS-OBU-UNJFSC PARA EL OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL PARA REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS Y TRASLADAR A LOS ESTUDIANTES EN ESTADO DE EMERGENCIA Y URGENCIA DE SALUD”**; Informe Técnico N°035-2025-AR-UPyR-OPP-UNJFSC, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por el Jefe del Área de Racionalización; Informe N°0237-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Decreto de Rectorado N°002918-2025-R-UNJFSC, de fecha 05 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**,*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N°0208-2025-UNJFSC

Huacho, 06 de marzo de 2025

*implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.*

Que, el Estatuto vigente de nuestra casa Superior de Estudios, respecto a la Oficina de Bienestar Universitaria (OBU), en su artículo 414°, establece: *“La OBU es el órgano encargado de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar **los programas de bienestar y recreación a favor de la comunidad universitaria (...)**”; así también en su respecto a las funciones de la Oficina de Bienestar Universitario, en su artículo 415°, numeral 3, administrar y gestionar los servicios de salud y comedor universitario, y numeral 5, determina que la mencionada oficina gestiona la asistencia primaria de los estudiantes en casos de alteración de salud mental y/o física, la asistencia psicológica y espiritual.*

Que, mediante el expediente de visto y Oficio que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD ver. 3.0, la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario menciona que: *“(...) este año 2025 en la META 0016 “Brindar asistencia social en Universidades Públicas”, en la actividad operativa 1.4.7 “Planificación, ejecución y evaluación de los servicios de asistencia social”, en el Clasificador 2.3.21.2 99 Otros Gastos, del ITEM Servicio de Movilidad, se cuenta con el presupuesto de S/. 4,800.00 soles, el cual nos va permitir cumplir con realizar las visitas domiciliarias y poder brindar el apoyo en forma oportuna y eficiente a los estudiantes de la UNJFSC, por ello es que la Unidad de Servicio Social ha elaborado la Directiva N° 001-2025-USS-OBU-UNJFSC de Otorgamiento de movilidad local para realizar visitas domiciliarias y trasladar a los estudiantes en estado de emergencia y urgencia de salud – versión 1.0 esto con el objetivo de establecer las disposiciones para el procedimiento de medidas internas que orienten el otorgamiento de movilidad local para realizar visitas domiciliarias y trasladar a los estudiantes en estado de emergencia y urgencia de salud. Motivo por el cual se remite la Directiva N° 001-2024-USS-OBU-UNJFSC de Otorgamiento de movilidad local para realizar visitas domiciliarias y trasladar a los estudiantes en estado de emergencia y urgencia de salud – versión 1.0, para su aprobación mediante Resolución Rectoral”.*

Que, con proveído N° 02107-2025-OBU-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, remite adjunto de folio 13 al folio 21, la **DIRECTIVA N°001-2024-USS-OBU-UNJFSC DE OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL PARA REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS Y TRASLADAR A LOS ESTUDIANTES EN ESTADO DE EMERGENCIA Y URGENCIA DE SALUD Versión 1.0**, la cual tiene como finalidad asegurar el otorgamiento de movilidad local para realizar visitar domiciliarias y trasladar a los estudiantes en estado de emergencia y urgencia de salud.

Que, a su turno, el Jefe del Área de Racionalización, con Informe Técnico N° 035-2025-AR-UPyR-OPP-UNJFSC, de fecha 18 de febrero de 2025, opina que: *“Lo petitionado por la jefa DE LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO sobre DIRECTIVA N° 001-2025-USS-OBU-UNJFSC*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N°0208-2025-UNJFSC

Huacho, 06 de marzo de 2025

PARA EL OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL PARA REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS Y TRASLADAR A LOS ESTUDIANTES EN ESTADO DE EMERGENCIA Y URGENCIA DE SALUD está en función a la actividad operativa actividad operativa 1.4.7 "Planificación, ejecución y evaluación de los servicios de asistencia social, por lo que se SUGIERE su emisión del acto Mediante Acto Resolutivo Institucional".

Que, al respecto, con proveído N° 01207-2025-OPyP, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, menciona que: *"Se otorga la CERT. PRES. N° 486-2024, por el concepto de: otorgamiento de movilidad local para realizar visitas domiciliarias y trasladar a los estudiantes en estado de emergencia y urgencia de salud por el monto de S/ 4800, en la FTE.FTO de RDR, según proveído N° 0069-2024-APYRS-UPYEP-OPYP", certificación que corre adjunta en folio 24.*

Que, mediante proveído N° 003088-2025-DGA-UNJFSC, el Director General de Administración, deriva los actuados a la Oficina de Rectorado, mencionando que: *"En virtud del INFORME TÉCNICO N° 035- 2025-AR-UPyR-OPP-UNJFSC y certificación presupuestal N° 0000000486, se deriva para conocimiento y determinación de la emisión del acto administrativo correspondiente".*

Que, con Informe N°0237-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 05 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, después de su análisis fáctico y jurídico, en síntesis y en concreto ha opinado: ***"PRIMERO: Se recomienda declarar PROCEDENTE la APROBACIÓN de la DIRECTIVA N° 001-2025-USS-OBU-UNJFSC PARA EL OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL PARA REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS Y TRASLADAR A LOS ESTUDIANTES EN ESTADO DE EMERGENCIA Y URGENCIA DE SALUD, promovido por el jefe de la Oficina de Bienestar Universitario, en merito a lo desarrollado en los puntos III y IV del presente Informe Legal. SEGUNDO: Se recomienda EMITIR el acto resolutivo administrativo a través del cual se aprueba la DIRECTIVA N° 001-2025-USS-OBU-UNJFSC PARA EL OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL PARA REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS Y TRASLADAR A LOS ESTUDIANTES EN ESTADO DE EMERGENCIA Y URGENCIA DE SALUD".***

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: ***"El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto"***; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: *"(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad"*.

Que, mediante Decreto de Rectorado N°002918-2025-R-UNJFSC, de fecha 05 de marzo de 2025, el Titular de esta Casa Superior de Estudios, determina que: *"Se deriva con sus actuados para la emisión de la resolución rectoral"*.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0208-2025-UNJFSC

Huacho, 06 de marzo de 2025

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la **DIRECTIVA N°001-2024-USS-OBU-UNJFSC DE OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL PARA REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS Y TRASLADAR A LOS ESTUDIANTES EN ESTADO DE EMERGENCIA Y URGENCIA DE SALUD Versión 1.0**; la misma que en anexo y por separado forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración; Oficina de Planificación y Presupuesto; y/o demás oficinas y unidades pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas necesarias de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado, a las instancias y dependencias de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES

RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE

Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR

SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/mcdm.-



Firmado digitalmente por:
RIVERA MINAYA YANETH MARLUBE FIR
15735300 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 10:08:43-0500
Cargo: OFI BIEN UNIV - JEFE



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN



OFICINA BIENESTAR UNIVERSITARIO

DIRECTIVA N° 001-2025-USS-OBU-UNJFSC DE OTORGAMIENTO DE MOVILIDAD LOCAL PARA REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS Y TRASLADAR A LOS ESTUDIANTES EN ESTADO DE EMERGENCIA Y URGENCIA DE SALUD

Versión 1.0

2025

REDO: 2025-013640

Este es una copia auténtica imprimible del documento digital firmado con firma digital según directiva vigente considerado original que se encuentra archivado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en su servidor (Repositorio Documental) autorizado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistrad.unjfsc.edu.pe/verifica/inicio.aspx> e ingresando el siguiente código de verificación: S58ITHA



CAPITULO I FINALIDAD

Artículo 1°.- Asegurar el otorgamiento de movilidad local para realizar visitas domiciliarias y trasladar a los estudiantes en estado de emergencia y urgencia de salud.

CAPITULO II OBJETIVO

Artículo 2°.- Establecer las disposiciones para el procedimiento de medidas internas que orienten el otorgamiento de movilidad local para realizar visitas domiciliarias y trasladar a los estudiantes en estado de emergencia y urgencia de salud.

CAPITULO III ALCANCE

Artículo 3°.- La Presente Directiva es obligatorio cumplimiento según las normas y manejo de dinero estipulado por las áreas respectivas.

CAPITULO IV BASE LEGAL

Artículo 4°.- La base legal de la presente Directiva se sustenta en las siguientes disposiciones legales vigentes:

- Constitución Política del Perú, artículo 18°.
- Ley N° 32185 Ley de presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025.
- Ley N°28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.
- Ley N° 28716 Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.



- D.S. N°003-2005-PCM Decreto que aprueba el Código de Ética y Resolución Ministerial 050-2009-PCM.
- D.S. N° 007- 2013-EF, Decreto que regula el Otorgamiento de Viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional.
- Resolución de Controlaría N° 320-2006.CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión aprobado con Resolución N°0882-2016-CU-UNJFSC.
- Reglamento Interno de la Unidad de Servicio social aprobado con Resolución Rectoral N°0735-2024-UNJFSC.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CAPITULO V DEFINICION Y TERMINOS

Artículo 5º.- Definiciones:

a) Declaración jurada.

Documento sustentatorios excepcional será usado para sustentar el gasto del monto otorgado por el concepto de movilidad local.

b) Planilla de movilidad local

Documento sustentatorio de pago, realizado por el comisionado para realizar el desplazamiento de estudiantes.

c) Rendición de cuentas

Es la presentación de gastos con la declaración jurada y la planilla de movilidad local.

d) Los fondos son intransferibles

Los fondos asignados a los profesionales de trabajo social son de carácter personal e intransferible; por lo que no son reconocidos los gastos por conceptos de pasajes de terceras personas.

e) Responsabilidad del comisionado



El otorgamiento de movilidad local para realizar visitas domiciliarias y trasladar a los estudiantes en estado de emergencia y urgencia de salud.

CAPITULO VI RESPONSABILIDAD

Artículo 6°.- La unidad de servicio social autoriza el otorgamiento de movilidad local para realizar visitas domiciliarias y trasladar a los estudiantes en estado de emergencia y urgencia de salud.

Artículo 7°.- La Oficina de Logística a través de la Unidad de Adquisiciones y Programación de Bienes y Servicios - Área de Certificación es responsable certificara se otorgue la movilidad local.

Artículo 8°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva genera las responsabilidades administrativas, disciplinarias, civiles y/o penales a que hubiere lugar, de acuerdo a lo previsto a la normatividad vigente.

CAPITULO VII DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Artículo 9°.- De la apertura

- a) La apertura del fondo fijo para la movilidad local, es de S/.4.800.00 soles en el **CLASIFICADOR 2.3.2 1.2.99 – OTROS GASTOS - SERVICIO DE MOVILIDAD**, cuyo monto esta presupuestado en el cuadro de necesidades de bienes y servicios – 2025 que será utilizado a partir de la emisión de la Resolución Rectoral que aprobada la presente Directiva.
- b) El monto a asignarse para movilidad local será de acuerdo al precio del mercado en la fecha que el comisionado realice la visita domiciliaria o el traslado al nosocomio de los estudiantes en estado de emergencia y urgencia de salud.



- c) El fondo fijo de la movilidad local será entregado en efectivo al jefe de la Unidad de Servicio Social designado por la OBU, quien sustentará el sustento de los gastos.
- d) La distribución se realizará proporcionalmente en forma mensual considerando 10 meses de gestión administrativa.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO

Artículo 10°.- De los requisitos para el trámite.

- a) La Oficina de Bienestar Universitario solicitará a la Dirección General de Administración de forma mensual el monto por movilidad local.
- b) La Dirección General de Administración, autoriza lo solicitado.

Artículo 11°.- De las acciones administrativas.

La Unidad de Contabilidad informa mensualmente a la Dirección General de Administración de ocurrir las siguientes situaciones:

- Incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas en los plazos establecidos.
- Observaciones no subsanadas en los plazos establecidos.
- Documentos con información adulterada o sobrevaluada.

CAPITULO IX DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 12°.- Las asignaciones económicas otorgadas por concepto por movilidad local constituyen una entrega condicionada a rendir cuenta dentro de los plazos establecidos en la presente Directiva que se realiza el ultimo día hábil de cada mes.



Artículo 13°.- Los gastos por movilidad local, se harán efectivos por los importes efectivamente pagados por el servicio y dentro de la escala aplicada en la localidad.

Artículo 14°.- La presentación oportuna de la rendición de cuentas es de exclusiva responsabilidad del/la comisionado/a, sea nombrado, planillas o CAS, quien verifica, previo a la rendición de cuentas con el formato denominado **Anexo N°01 “Declaración Jurada de no haber Comprobante de Pago”** y **Anexo N° 002 “Planilla de Movilidad Local”**

Artículo 15°.- La rendición de las visitas domiciliarias o traslado al nosocomio en estado de emergencia y urgencia de salud asignados se sujeta a verificación de la especialista en Control Previo de la Unidad de Contabilidad.



ANEXO N°01
DECLARACION JURADA DE NO HABER COMPROBANTE DE PAGO

Los gastos que no pueden ser sustentados con los respectivos comprobantes de pago, siempre y cuando no excedan los límites.

YO,.....
con código, personal nombrado D.L. N°276 (...), administrativo contratado D.L. N°276 (...), o contratado administrativo de servicio CAS D.L. N°1057 (---), Identificado con DNI N°..... declaró bajo juramento haber recibido el monto de S/..... soles, para realizar las, durante el mes de del 202....

Por lo que doy fe con mi firma, al amparo al Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del sistema nacional de presupuesto público y la directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15

.....
Firma y sello del comisionado
DNI:



DIRECTIVA N° 001-2025-USS-OBU-UNJFSC

ANEXO N°02

PLANILLA MOVILIDAD LOCAL

| FECHA | APELLIDOS Y NOMBRES DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO | APELLIDOS Y NOMBRES DEL ESTUDIANTE | DETALLE | MONTO |
|-------|--|------------------------------------|--------------|-------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | TOTAL | |



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SERVICIO SOCIAL

ACTA DE VISITA DOMICILIARIA

N° _____ - 2024

El día de del a horas de:se realizó
la visita domiciliaria al (a la) estudiantede
la facultad.....escuela profesional de.....
:..... Identificado con N° DNI:.....
N° celular.....con dirección:.....
.y referencia:..... Motivo de la visita:.....

Actividades a desarrollar durante la visita domiciliaria:.....

.....
quienes estuvieron presentes durante la visita
domiciliaria:.....

.....
Observaciones de la visita domiciliaria:
.....

.....
Resultado de la visita
domiciliaria:.....

.....
Para constancia de la presente acta de visita domiciliaria:

Firma del entrevistado

V.D realizado por: -----

Firma y Sello